

DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 4 y 42 minutos: pónese á las 7 y 18 minutos.

San Anacleto papa y mártir.

Artículo de oficio.

Concluye la instrucción acerca del establecimiento de cordones sanitarios.

16. Siempre que no se espese en los pasaportes el estado de sanidad de la población de donde haya salido un viajero, se le considerará como de procedencia sospechosa, hasta que conste oficialmente lo contrario, ya sea porque se presente otro pasaporte en que se espese el estado de sanidad de aquella población, ó ya de cualquiera otra manera. Cuando un viajero no hubiese hecho refrendar su pasaporte en alguno de los pueblos en que haya hecho noche, ó cuando aunque le haya hecho refrendar no se halle espresado el estado de sanidad de aquel pueblo, se le considerará como si hubiese pasado por una población en estado de sospecha, hasta que conste oficialmente lo contrario.

17. Los viajeros que procedan de un punto infestado ó sospechoso, ó que hayan pasado por él, deberán hacer una cuarentena de ocho días, rebajándoles de estos ocho todos aquellos que conste sin la menor duda por los pasaportes haber estado en pueblos sanos, desde el último día que estuvieron en uno infecto ó sospechoso. Serán detenidos además otros tres días en las casas de observación de la segunda clase, á las cuales irán directamente, solo por los mismos tres días, todos aquellos que procedan de pueblos sanos que no hayan sufrido el cólera nunca, ó por el espacio de quince días anteriores á su salida, y que no hayan pasado por ningún pueblo infecto ó sospechoso de estarlo.

18. En las casas de observación se destinará un local proporcionado para poner al sol, al menos por dos días, todos los efectos que traigan consigo los cuarentenarios, después de haber sumergido en agua casi hirviendo por algunos minutos los que no se pudiesen echar á perder mojándolos de esta manera. Concluidos los dos días se colgarán ó pondrán en un cuarto cerrado aquellos efectos, con escepcion de las telas de color y de los metales, y se colocarán en él varias vasijas chatas llenas de la solución concentrada de uno de los cloruros, aumentando artificialmente cuanto sea posible la temperatura de aquel cuarto. Después de recibir por algunas horas el vapor del cloruro, se volverán á poner al sol por medio día. La ropa que lleve puesta el cuarentenario se fumigará también con el cloruro, del modo que queda dicho arriba, después de fumigada y ventilada la restante.

19. En el caso de que se manifieste el cólera en cualquiera de las casas de observación, será inmediatamente colocado el enfermo en la enfermería de que habla la regla 3^a. Esta enfermería se pondrá en completa incomunicación desde aquel momento, encerrándose en ella con el enfermo ó enfermos uno de los médicos, los dos practicantes y el criado ó criados que sean necesarios. Si el enfermo falleciese, se le sepultará en una hoya profunda, echando sobre el cadáver una espa de cal viva, y se quemará la ropa y demás efectos susceptibles de contagio de que hubiese hecho uso después de sentirse indispuerto. Si el enfermo sanase, subsistirá in-

comunicado por espacio de quince días contados desde que principió la convalecencia.

20. Todos los cuarentenarios que se hallasen en el lazareto al tiempo que se manifieste allí el cólera, deberán principiar de nuevo una cuarentena de once días, contados desde el instante de la separación absoluta del enfermo.

21. Los gobernadores civiles tendrán un cuidado especial en que las casas de observación de sus respectivas provincias esten provistas á precios corrientes de comestibles saludables, principalmente de pan, buen arroz, buenos garbanzos y carnes frescas de buena calidad. Si no hubiese muy cerca de las casas de observación buena agua potable, procurarán proporcionársela á los incomunicados lo mas abundantemente que fuese posible. Los gobernadores civiles harán también una tarifa con arreglo á las circunstancias del país, señalando lo que deben pagar los cuarentenarios por el alojamiento y asistencia en las casas de observación.

22. Estarán obligados los médicos de estas casas, no solo á observar con mucho cuidado el estado de salud de los cuarentenarios, sino también á vigilar que no haya en las casas ni al rededor de ellas nada que pueda influir perniciosamente en su salud. Procurarán también aconsejar á los incomunicados la observancia estricta de las reglas de la higiene, haciéndoles ver cuán grande es el interés que tienen en arreglar á ellas exactamente su género de vida.

23. Habrá fuertes destacamentos de tropas en los puntos intermedios de que se hace mención en el artículo 15 de la Real orden de 19 del presente mes, á fin de que pueda ejercerse en ellos una activa vigilancia para impedir que ninguna persona atraviese de la parte interior del cordón á la exterior sino por los puntos designados. Los gefes de estos destacamentos tendrán siempre presentes las filiaciones de que habla la regla 12^a para que si se presentase alguna de las personas que han sido conminadas anteriormente, según lo prescrito en la regla 9^a sea castigada conforme á las leyes. Á los demás individuos que intentasen atravesar el cordón se les hará volver atrás después de haberles conminado y tomado la filiación, según se previene en aquella regla, y los oficiales que la tomasen la remitirán inmediatamente á los gefes del distrito, para que si aquellos individuos se presentasen por otro lado sean castigados irreversiblemente.

24. En el cordón de observación del Tajo se examinará con la mayor escrupulosidad si los viajeros procedentes de cualquiera de las provincias de Andalucía han cumplido con todas las formalidades mandadas observar en las reglas anteriores. Se les dejará el paso libre cuando resulte de sus pasaportes que las hayan cumplido, lo cual deberá espresarse en el mismo pasaporte, á fin de que no se les ponga ningún impedimento después en su viaje. En el caso de que no las hubiesen cumplido, se les detendrá en un sitio aislado, que estará anteriormente preparado al efecto, dando cuenta inmediatamente á los gefes del distrito, quienes le darán en seguida al de la línea y á los gobernadores civiles, á fin de que tomen sin demora las providencias que exija cada caso.

(2)

De orden de S. M. lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 24 de junio de 1834.—José María Moscoso de Altamira.

MINISTERIO DE ESTADO.

Real orden.

Escmo. Sr.: S. M. la REINA Gobernadora, siempre solícita en proveer á todas las atenciones del Estado, se ha dignado mandar: que los socorros destinados al sustento de los trabajadores que se hallen sin jornal en esa corte, se destinen con preferencia á los que se empleen en las obras emprendidas en el Real palacio del Buen Retiro y en la arruinada iglesia del Espíritu Santo, en que han de celebrar respectivamente sus sesiones los dos Estamentos; á fin de que esten habilitados dichos edificios con la posible anticipacion al dia 24 del corriente, que la Real Convocatoria ha señalado para la solemne apertura de las Cortes generales del Reino. De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 2 de julio de 1834.—Francisco Martínez de la Rosa.—Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior.

MINISTERIO DE LO INTERIOR.

Reales órdenes.

El gobernador civil de Almería dió parte á este ministerio de haber encargado al contador de Propios de la provincia, las funciones de secretario en los asuntos relativos á ellos, de cuya providencia se quejó el secretario del gobierno civil como ofensiva á su honor y atribuciones. Enterada S. M. de ambas esposiciones, y persuadida asimismo de que en las atribuciones de las secretarías de los gobiernos civiles estan esencialmente contenidos los negocios de Propios, que no pertenecen á la contabilidad, ha tenido á bien resolver que las funciones de secretarios en lo respectivo al espresado ramo deben ejercerlas los secretarios de los gobiernos civiles sin aumento de dotacion ni emolumento alguno. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de junio de 1834.—José María Moscoso de Altamira.

Ha llegado á noticia del Gobierno que algunos facultativos de medicina y cirugía, faltando á los deberes mas sagrados de su profesion, y quebrantando el juramento que prestaron para poder ejercerla, abandonaron los pueblos de su residencia en los momentos en que debian ser mas necesarios sus servicios, pues de su presencia y auxilio dependia acaso la vida de sus conciudadanos.

El interes público y el honor mismo de la facultad exigen que tan criminal conducta no quede impune, y que los nombres del corto número de profesores que por vergonzosa cobardía los mancharon de esta manera, no se confundan con los de los demas médicos españoles, que tanto se han distinguido siempre y se distinguen en la actualidad por repetidos rasgos de filantropía, por el zelo y noble emulacion con que disputan las víctimas á la enfermedad que affige á varios pueblos, y por la noble ambicion de sorprender á la naturaleza el secreto de su curacion.

En vista de estas consideraciones, S. M. la REINA Gobernadora se ha servido mandar:

1º Quedan inhabilitados para ejercer la medicina ó cirugía, recogiendoles los títulos desde luego, los profesores que bajo cualquier pretexto, hayan abandonado ó abandonaren los pueblos de su residencia, desde el momento en que por las juntas de Sanidad se consideren estos amenazados de cualquier enfermedad epidémica, y especialmente de la que se califica de cólera-morbo.

2º La junta superior gubernativa de Medicina y Cirugía, y las demas autoridades y corporaciones á quienes corresponda, procederán inmediatamente, con arreglo á los reglamentos y disposiciones vigentes, á la provision de las cátedras de colegios, plazas de establecimientos públicos, partidos de médicos de pueblos, y demas destinos servidos por los profesores comprendidos en el artículo anterior, declarándose en el acto vacantes dichas cátedras, plazas, partidos y destinos.

3º Se dará noticia al Gobierno de los facultativos, privados en virtud de esta Real orden de ejercer la medicina y cirugía, y se publicarán sus nombres en la Gaceta de esta corte, en el Diario de la Administración y en los Boletines oficiales de las provincias para conocimiento de los pueblos; y á fin de que á los contraventores de esta soberana determinacion se impongan las penas señaladas en el reglamento de la facultad para los intrusos en ella.

4º En los mismos periódicos se hará mencion honorífica de los profesores que mas se distinguan en el cumplimiento de sus deberes, prodigando á los enfermos los socorros del arte con esmerado zelo é imperturbable constancia.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes á su exacto y pronto cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de julio de 1834.—Moscoso.—Sr. presidente de la Real junta superior gubernativa de Medicina y Cirugía.

S. M. la REINA Gobernadora, teniendo presentes las recomendables circunstancias que concurren en el marques de Piedrasblancas, ministro del Supremo Tribunal de España é Indias, y queriendo darle una prueba de su Real aprecio por los servicios que ha contraído en su larga carrera de la magistratura, y por la adhesion que profesa á nuestra amada Soberana, se ha dignado concederle en el Real nombre de su augusta Hija la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, la gran cruz de la Real orden americana de Isabel la Católica.

ESPAÑA.

Madrid 3 de julio.

Ha sido nombrado introductor de embajadores el Sr. D. José Arana, encargado de negocios en Dinamarca.

— Hemos visto cartas de Oviedo con fecha 28 de junio último, y en ellas se anuncia que en la junta preparatoria que habian tenido aquel dia los electores de provincia, se habian convenido unánimemente en nombrar para procuradores en las próximas Cortes á los señores conde de Toreno, D. Agustín Argüelles y D. N. Acevedo, antiguo gefe político del Principado de Asturias; no estaban todavía de acuerdo en la eleccion de los otros tres procuradores mas que corresponden á la provincia de Oviedo.

Nos complacemos en publicar que los electores del Principado de Asturias en testimonio del aprecio que hacen de los talentos y virtudes del Sr. D. Agustín Argüelles, le han constituido la renta que exige la ley para poder ser nombrado Procurador. Semejante proceder es tan honorífico para los electores que han concebido tan noble pensamiento, como para su digno compatriota que con una invariable conducta política se ha hecho digno de tan particular distincion.

— Se asegura que están designados los edificios que deben servir de hospitales en el caso desagradable de que nos invadiese el cólera; y parece que por su buena localidad, desahogo y demas circunstancias favorables, se han preferido cuatro conventos, que ya han empe-

sado á desocuparse. Los religiosos deben trasladarse á otros conventos de su orden.

— Sigue con la mas extraordinaria actividad la obra del edificio en donde se han de reunir los Procuradores del reino: todo el dia se ven en aquellas cercanias multitud de curiosos y algunos de ellos quisieran adelantar con la vista los trabajos que faltan para su conclusion. Uno de éstos, mas chusco que los demas, decia ayer tarde cuando casualmente bajabamos nosotros con direccion al Prado. «Bueno está todo esto; pero no me gusta que en el sitio donde se ha de ejercer el derecho de peticion tengan la entrada los Ministros por la calle del Sordo.

Ya hemos clamado estos dias contra el acaloramiento é inconsideracion de ciertas gentes, que al primer temor de cólera escaparon de la capital, donde tenian su residencia. Los que han huido abandonando sus destinos y cargos públicos, ó prescindiendo del carácter que su clase y posicion les da en la sociedad, han faltado á nuestro entender, y son acreedores á que el gobierno y el público tenga en cuenta su falta de valor ó su ligereza, con la que han desalentado á muchos sin dejar de menoscabar su reputacion. Los que sin ser empleados, ni tener carácter alguno público se han retirado de la corte, no diremos que hayan cometido falta; pero si una indiscrecion, que podrá costarles cara, y producir un arrepentimiento aunque tardío.

Es un hecho, que huyendo de un peligro lejano y de un mal incierto, han arrostrado efectivos é inevitables males; pues desde el momento que empezó la emigracion, los medios de viajar se han hecho difíciles y costosísimos, y los pueblos se han puesto en alarma para con los pasajeros que huyen de un país que aparece como sospechoso. Tenemos repetidos avisos de las detenciones mas ó menos arbitrarias que han sufrido por los caminos y á pocas leguas de Madrid diferentes familias fugitivas; las marchas y contramarchas que les obligan á hacer, esponiéndolas á la inclemencia, colocándolas en parages desprovistos de todo auxilio humano, y en los que se necesita mas serenidad y resignacion que para continuar viviendo en esta capital. ¿Y cuanto mas terrible seria aun el chasco, si al llegar á los puntos á que se dirigen, estuviese, como podia suceder, declarado el cólera en ellos?

Jamas nos cansaremos de repetir que conviene mucho la tranquilidad de espíritu y la conformidad para estar prevenidos contra el cólera; y que aun en el caso de declararse, no es prudente ni político darle tal importancia que obstruya la comunicacion entre la corte y las provincias.

Apenas hay pueblo en la monarquía que no se haya esmerado en celebrar con el posible aparato la publicacion del Estatuto Real y de la convocatoria á Cortes generales del reino. Asi es que todos los correos nos llegan descripciones de festejos públicos de varios puntos, que no es posible insertar en las columnas de nuestro papel. Pero deseando nosotros complacer de algun modo á los pueblos interesados sin defraudar á nuestros lectores, haremos una ligera reseña de las principales funciones de que tenemos noticias.

La proclamacion de la villa de Tineo y los festejos de Lora del Rio se han distinguido respectivamente por la cordialidad y entusiasmo que ha reinado en ellos. Los habitantes de Lora han dado un ejemplo en los diez años, digno de los pueblos civilizados. En Lora no se han visto persecuciones ni venganzas: al contrario fue el asilo de los fugitivos y proscriptos en otras partes. Cuando por desgracia abundaban tanto en España los delatores

y verdugos, en Lora todo era union, humanidad y concordia. Asi es que sus habitantes sin distincion de clases ni personas tomando parte en el regocijo general han dado una prueba positiva de su unánime sentimiento en favor de la libertad y del trono legítimo.

Con el mismo entusiasmo y motivo fue tambien general la alegría en Quintanar de la Orden, Zafra, Villaluenga, Olías, Torrejon de Ardoz, San Sebastian, Villanueva de la Serena y otros pueblos, reinando en todos un júbilo indecible; prueba irrefragable del excelente espíritu que á todos los anima.

Se ha asegurado hoy que mañana sale de esta corte para el Real sitio de San Ildefonso S. A. R. el Sr. Infante D. Francisco de Paula, debiendo hacer en el Escorial una corta cuarentena de observacion. Se dice que permanecerá en la capital la Serma. Sra. Infanta Doña Luisa Carlota y toda su familia. Tambien sale para el mismo Real sitio el señor Embajador de Francia, que deberá hacer la misma cuarentena.

ELECCION DE PROCURADORES DEL REINO.

Provincia de Alava.

Sr. D. Fausto de Otázu.

Provincia de Albacete.

Ilmo Sr. D. Vicente Cano Manuel, del Consejo Real. Sr. D. Francisco Javier Rodriguez de Vera. Sr. D. José Rodriguez Paterna.

Provincia de Avila.

Sr. D. José Somoza. Sr. D. Juan Domingo de Balmaseda.

Provincia de Burgos.

Sr. D. Manuel de la Rivaherrera, gobernador civil de la provincia. Sr. marques de Villacampo. Sr. D. Cipriano de la Riva.

Provincia de Cuenca.

Escmo. Sr. conde de Toreno. Sr. D. Ginés María Serrano. Sr. D. Fermín Caballero. Sr. D. Vicente Cano Manuel y Chacon. Sr. D. Mateo Belmonte.

Provincia de Leon.

Sr. D. Márcos Fernández Blanco. Sr. D. Francisco Díez Gonzalez. Sr. D. José María Quiñones, marques de Montevirgen. Sr. D. Francisco Antonio Mantilla.

Provincia de Palencia.

Sr. D. Francisco Redondo, del Tribunal Supremo de España é Indias. Sr. D. Francisco Orense, propietario y del comercio.

Provincia de Salamanca.

Sr. D. Joaquin Cáceres. Sr. marques de Villacampo. Sr. D. Mauricio Carlos de Onís.

Provincia de Santander.

Sr. D. Telesforo Trueba Cosío. Sr. D. Francisco Villalaz.

Provincia de Segovia.

Sr. D. Miguel Cosío. Sr. D. Cayetano Melendez.

Provincia de Soria.

Sr. D. Ramon Carrillo, marques de la Vilueña. Señor D. Manuel Joaquin Tarazon.

Provincia de Vizcaya.

Sr. D. Jacinto de Romarate. Sr. D. José Ventura Aguirre Solarte.

Provincia de Zamora.

Sr. D. Francisco Gomez de Batron. Sr. D. Manuel Gonzalez Allende.

Provincia de Zaragoza.

Sr. D. Pio Laherda. Sr. D. Francisco del Rey. Señor D. Faustino Garay. Sr. D. Joaquin Ortiz de Velasco. Sr. D. Angel Pelo.

Cádiz: D. Pedro Juan de Zulueta, del comercio de Cádiz, diputado en 1822. D. Francisco Domeg, propie-

ario de Jerez: D. Francisco Javier Ulloa, ex-ministro de Marina: D. Francisco Zapata, propietario en Arcos: Don José María Vadido, diputado en 1822.

Noticias diversas.

— Nos escriben de Granada con fecha del 28 del pasado que ha sido preso el mariscal de campo D. Pedro Iriberry, ex-gobernador de Alicante, que estaba de cuartel allí hace mas de un año. Esta prision se ha hecho á consecuencia de una orden del gobernador comunicada al capitán general y ejecutada por el brigadier D. Juan de Boluigny. El preso ha sido depositado en una de las Torres de la real fortaleza de la Alhambra.

— El gobernador civil de la provincia de la Coruña, en parte dirigido al ministerio de lo Interior, informa de la lastimosa situacion en que se encuentran casi todas las cárceles de la espresada provincia, en lo que, ademas del estado de insalubridad en que estan, se observa la inhumana práctica de oprimir al vindicado inocente, interin no paga su misma libertad. Tan atroz barbaridad trata de cortarse, y se han dictado medidas oportunas para que los presos disfruten los auxilios que exige la humanidad.

— La *Crónica de Portugal* dice que el emperador regente ha convocado las Cortes para el dia 15 del mes de agosto próximo.

— Los caudillos de los faciosos de Navarra han prohibido, *so pena de muerte*, en todo pueblo donde no hay guarnicion de las tropas de nuestra augusta Reina, la lectura de los periódicos de la corte.

— El Diario de los Debates anuncia que los señores Quintana y Navarrés, esposos de las hermanas del Señor conde de Parsen, conocido por sus ideas liberales; acaban de llegar á París con sus familias.

PALMA.

Orden de la plaza del 12 para el 13 de julio.

Gefe de dia el teniente coronel D. Juan José Domínguez, 2º comandante del regimiento infantería de Soria.

— Parada Soria y Provincial, capitán de hospital y provisiones Soria.

De orden del Excmo. Sr. Gobernador—Juan Coll.

Avisos de autoridades.

El M. I. S. Juez interventor de la casa de la escelen-tísima Sra. marquesa de Ferrandell y de la Cueva, ha señalado el dia 30 del corriente á las ocho de la mañana para celebrar en su casa habitacion la junta general de acreedores prevenida en el Real decreto de 16 de junio último, que se ha comunicado por este Real Acuerdo á S. Sría. en 9 del actual, y de su orden se inserta en este periódico para noticia de los acreedores de dicha Escmal. marquesa, y á fin de que por sí ó por medio de legitimo apoderado concurren para el objeto indicado en el dia, hora y sitio señalado, en la inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Palma 11 de junio de 1834.—Juan Antonio Pelleró y Pou notario, escribano, comisionado.

CAPITANIA DE ESTE PUERTO.

Embarcaciones fondeadas el dia 10 del corriente.

De Ciudad el javeque san Antonio, su patron José Valls, con maderas y géneros. De Marsella la polacra goleta Trinidad, su patron don Juan Hirschhoffer, con maderas. De id. la id. Palma, su patron don José Miró y Granada, en lastre. Fondeada el 11. De Barcelona el

paquete de vapor el Balear, con 44 pasajeros, géneros y balija: queda en observacion.

Despachadas el 10.

Para Génova el javeque sardo Concepcion, su patron Juan de Vincensi, con trapos y géneros. Para Ivizá el id. Cármen, su patron Juan Escandell, con géneros. Para id. el laud san Juan, su patron Juan Pujol, con id. Para Argel el id. san José, su patron Juan Felani, con aguardiente y géneros. Para Barcelona el javeque san Miguel, su patron Gabriel Medinas, con géneros y balija. Despachada el 11. Para Valencia el laud Desamparados, su patron Gabriel Rullan, con cerdos y géneros.

Avisos de particulares.

El director del neorama avisa que se sustituyen hoy dos vistas: la del interior de la catedral de S. Pablo de Londres, y la del palacio y jardin real de Versalles.

— D. José Ferrer desea abrir academia de pintura y música, á cuyas dos profesiones se ha dedicado desde su infancia bajo la direccion de su difunto padre D. Guillermo: en este concepto los padres que aspiran á que sus hijos se dediquen á ambas artes y quieren servirse del mismo Ferrer podrán avistarse con él en su casa que la tiene en la Rambla núm. 4 manzana 130.

— En el Puig de san Pedro número 5 se vende una casa propia de Nicolas de Torres tasada por peritos en 160 libras, con un censo de 20 sueldos pagaderos en marzo de cada año á los beneficiados de Sta. Cruz, la cual se le ha adjudicado por muerte de su padre. Tratará de arreglar su venta D. Francisco Rodriguez Martin apoderado de dicho Nicolas que vive calle de Don Salas número 27 inmediato á dicha parroquia de santa Cruz.

— Una muger viuda de 24 años de edad y la leche de un año y medio desearia encontrar criatura para criar: en esta imprenta darán razon.

Plaza de toros.

Hoy habrá corrida de toros: saldrán 6, entre los cuales habrá el famoso de son Vauma, el de son San Juan y el de son Mir. A las cinco y media.

TEATRO.

Esta noche á las 8½ la compañía italiana de esta ciudad ejecutará la farsa titulada *El engaño feliz* y el segundo acto del *sitio de Corinto*.

Librería de GUASP, calle de Morey.

En esta librería hay de venta:—*Táctica militar de la Milicia Urbana*. Para instruccion de los Gefes, Oficiales, Sargentos y Cabos de Voluntarios de la Reina ISABEL II. un tomo en 16º rústica á 9 rs. vn.

Quando vemos que la juventud española se apresta y corre presurosa á alistarse bajo los pendones de la *Milicia Urbana*, para defender con denuedo el Trono de su escelsa y bien inocente Soberana Doña Isabel II y las libertades Nacionales, preciso es recopilar un *Manual militar*, en el que se reunan las obligaciones de los Gefes, Oficiales, Sargentos y Cabos en todos los casos que se ofrecen mas comunmente en el servicio de las armas, con la escuela del Recluta y la instruccion de compañías, arregladas á la última táctica. Tambien hemos añadido, para que nada deje que desear, el *Manual de Guías* y las señales del mando con la espada, representadas en 21 láminas, y la instruccion de Guerrillas hasta la de Batallon.

Imprenta de D. Felipe Guasp, IMPRESOR REAL.